

**ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS ENTRE EL MUNICIPIO
DE GUARANDA (SUCRE) Y SUS ACREEDORES, EN EL MARCO DE LA LEY
550 DE 1999**

Entre los suscritos, a saber, por una parte: **HERIBERTO MANUEL ARCE BENITEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 3.895.764 de Majagual, quien actúa en su calidad de Alcalde del Municipio de Guaranda, debidamente posesionado ante el Notario Único de Guaranda el día 1 de enero de 2004, y por lo mismo actuando en nombre y representación legal del Municipio de Guaranda, en ejercicio de las facultades que le otorga la Ley 550 de 1999, previa autorización del Concejo Municipal contenida en el Acuerdo N° 017 de 2004, y quien para los efectos del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** se denominará **EL MUNICIPIO**; y por la otra parte, los **ACREEDORES** del **MUNICIPIO**, cuya identificación se encuentra relacionada en el anexo No. 1 y que han suscrito el presente **ACUERDO**, teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES GENERALES

I. ANTECEDENTES

El Municipio de Guaranda de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2° de los artículos 1°, 6° y 58 de la Ley 550 de 1999 presentó a consideración del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Apoyo Fiscal -, una solicitud de promoción de un **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, sustentada con consideraciones de orden financiero e institucional.

De acuerdo con la documentación presentada por **EL MUNICIPIO** y las razones que justificaron la solicitud, la Dirección General de Apoyo Fiscal encontró que acreditaba los requisitos señalados en el artículo 6° y el numeral 2° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, y procedió a aceptar la solicitud de promoción de un **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y designó promotor mediante la Resolución No. 1050 del 28 de abril de 2004.

Conforme con el artículo 23 de la Ley 550 de 1999, dentro del plazo legal allí previsto, el día 12 de agosto de 2004, en el Municipio de Guaranda (Sucre), se inició la reunión de determinación de acreencias y asignación de votos, la cual se terminó el día 20 de agosto de 2004, identificando los acreedores del **MUNICIPIO**, precisando el monto de las acreencias y votos requeridos para participar en la celebración del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

Que contra la determinación de acreencias y derechos de voto no se presentaron objeciones, quedando por la tanto, definidos los derechos de voto, el día 20 de agosto de 2004.



El 16 de noviembre de 2004 se dio inicio a la votación, por parte de los acreedores del **MUNICIPIO** para la celebración del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, obteniéndose la mayoría requerida por el artículo 29 de la Ley 550 de 1999 para su aprobación. Los votos se relacionan en el Anexo No 2. Con el ejercicio del derecho de voto por parte de los acreedores y el efectuado por el señor Alcalde Municipal en representación de **EL MUNICIPIO** se entiende suscrito el presente **ACUERDO**.

Que este **ACUERDO** tiene por objeto disponer y ejecutar medidas de recuperación fiscal e institucional en favor de **EL MUNICIPIO**, corrigiendo las deficiencias que presenta en su organización y funcionamiento con el fin de que pueda atender sus obligaciones dentro del plazo y condiciones previstas en este **ACUERDO**.

II. FINES DEL PRESENTE ACUERDO

Conforme a lo dispuesto en la ley 550 de 1999 la celebración del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS**, tiene como fines primordiales los siguientes:

1. Asegurar la prestación de los servicios a cargo de **EL MUNICIPIO** y el desarrollo de los mismos teniendo en cuenta su naturaleza y características.
2. Garantizar el cumplimiento de las competencias constitucionales y legales a cargo de **EL MUNICIPIO**.
3. Disponer reglas para la financiación de la totalidad de los pasivos a cargo de **EL MUNICIPIO**, de acuerdo con los flujos de pago y tiempos que se establezcan en este **ACUERDO**, de manera que una vez ejecutado el mismo la entidad territorial recupere el equilibrio fiscal, financiero e institucional.
4. Garantizar el cumplimiento en el pago de los derechos laborales a cargo de **EL MUNICIPIO**.
5. Restablecer la capacidad de pago de **EL MUNICIPIO** de manera que pueda atender adecuadamente sus obligaciones acorde con la prelación de pagos establecida en el presente **ACUERDO**.
6. Procurar una óptima estructura administrativa, financiera y contable como resultado de la aplicación de las disposiciones que en materia de ajuste debe ejecutar **EL MUNICIPIO**, conforme con este **ACUERDO** y lo dispuesto en la normatividad vigente.
7. Según la prelación de pagos establecidos en la ley 550 de 1999 y de acuerdo con la ley 549 de 1999, facilitar la garantía y el pago de los pasivos pensionales y los aportes al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET-.
8. Definir los términos y condiciones en los cuales los **ACREEDORES** reestructuran las **OBLIGACIONES** a cargo de **EL MUNICIPIO**, en términos de plazos, periodos de gracia, tasas de interés, garantías, periodicidad y forma de pago, lo anterior, con fundamento en los flujos de caja que sirven de soporte a la proyección del presente **ACUERDO**.

III. DENOMINACIONES Y DEFINICIONES

Para efectos de la interpretación del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, las palabras y términos que se relacionan a continuación, tendrán el siguiente significado:

1. **EL MUNICIPIO**: Es la entidad territorial, Municipio de Guaranda debidamente representada por su Alcalde quien se encuentra debidamente facultado para celebrar el presente **ACUERDO**.

2. **ACREEDORES**: Son las personas naturales y jurídicas titulares de los créditos determinados en su existencia y cuantía por el Promotor en la reunión de determinación de votos y acreencias terminada el 20 de agosto de 2004, en las instalaciones del antiguo IDEMA ubicadas en el Municipio de Guaranda (Sucre), relacionados en el anexo No 1 del presente Acuerdo, son las personas naturales o jurídicas que acreditaron su condición de **ACREEDORES** con posterioridad a la reunión de determinación de votos y acreencias y con anterioridad a la suscripción del presente **ACUERDO** los cuales son admitidos con el voto de la mayoría de los **ACREEDORES** de conformidad con lo previsto en el Parágrafo 2 del Artículo 23 de la Ley 550 de 1999; son las personas naturales y jurídicas que acreditando su calidad de acreedores del **MUNICIPIO** se hicieron presentes a la negociación dentro de las fechas límites para acreditar su calidad de tales, que no figuran en el Anexo 1 y figuran en el Anexo No 4 y son las personas naturales y jurídicas que acreditan su condición de acreedores con fundamento en decisión judicial proferida con posterioridad a la suscripción del presente **ACUERDO**, respecto a hechos o situaciones generadas con anterioridad a la iniciación de la promoción del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, es decir, el 28 de abril de 2004.

3. **PROMOTOR**: Es el Señor **ANDRÉS FERNANDO HERNÁNDEZ JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.226.829 de Cúcuta. Designado en los términos de la Ley 550 de 1999 y el Decreto 694 del 18 de abril de 2000, por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante la Resolución No. 1050 del 28 de abril de 2004.

4. **ACREENCIAS**: Son las deudas a cargo de **EL MUNICIPIO** por los valores que aún no han sido cancelados, determinados en su existencia y cuantía por el **PROMOTOR** en la reunión de determinación de votos y acreencias terminada el día 20 de agosto de 2004, con base en la relación certificada por el **MUNICIPIO** con corte a 31 de marzo de 2004 y relacionadas en los Anexos Nos 1, 2, así como las relacionadas en el anexo 4; sin incluir intereses, indexaciones, actualizaciones ni sanciones de ningún tipo, salvo lo relativo a derechos irrenunciables de los



pensionados y trabajadores, y las particulares condiciones de reestructuración de la deuda financiera; los valores que con fundamento en decisión judicial condenatoria del **MUNICIPIO**, proferida con posterioridad a la suscripción del presente **ACUERDO**, respecto a hechos o situaciones generados con anterioridad a la iniciación de la promoción del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, es decir, el 28 de abril de 2004 acreditados por personas naturales y jurídicas sin incluir intereses, indexaciones, actualizaciones ni sanciones de ningún tipo, salvo lo relativo a derechos irrenunciables de los pensionados y trabajadores, y las particulares condiciones de reestructuración de la deuda financiera

5. **VOTOS**: Son el equivalente al valor causado del principal de las **ACREENCIAS** actualizado por IPC,- determinados en su existencia y cuantía por el **PROMOTOR** en la reunión de determinación de votos y acreencias finalizada el 20 de agosto de 2004 y relacionados en el Anexo No. 2.

6. **OBLIGACIONES**: Son las deudas a cargo de **EL MUNICIPIO** cuyo origen se encuentra en las acreencias definidas conceptualmente con anterioridad.

7. **ACUERDO**: Es el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** contenido en el presente documento, que debe cumplir con las formalidades establecidas en el artículo 31 de la Ley 550 de 1999 en lo pertinente y el numeral 16 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999.

8. **OBJETO**: El presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** tiene por objeto disponer y ejecutar medidas de recuperación fiscal e institucional a favor de **EL MUNICIPIO**, con el propósito de corregir las deficiencias que presenta en su organización y funcionamiento y con el fin de que pueda atender sus obligaciones pecuniarias, orientadas a que **EL MUNICIPIO** pueda recuperarse dentro del plazo y condiciones previstas en este **ACUERDO**.

IV. PRINCIPIOS RECTORES DEL PRESENTE ACUERDO

Los principios rectores serán utilizados para la interpretación de los términos contenidos en el presente **ACUERDO**.

1. **PRINCIPIO DE LEGALIDAD**. Los términos y condiciones del presente **ACUERDO** cumplen con lo definido en la Constitución y en las leyes.

2. **PRINCIPIO DE EQUIDAD**. El presente **ACUERDO** contiene un tratamiento equitativo por grupos de **ACREEDORES** por cada uno de los regímenes, respetando el orden de prioridad contenido en el numeral 7º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999.

3. **PRINCIPIO DE AUTONOMIA.** El presente ACUERDO no afecta, ni vulnera la autonomía territorial prevista en la Constitución Política y en las leyes.

4. **PRINCIPIO DE UNIVERSALIDAD Y COLECTIVIDAD.** Todas las **OBLIGACIONES** causadas y exigibles a la fecha de inicio de la promoción serán canceladas de conformidad con las reglas pactadas en el presente ACUERDO.

V. REGLAS GENERALES DE INTERPRETACION.

Conforme con las disposiciones del Código Civil Colombiano sobre la interpretación de los contratos, las partes acuerdan la aplicación de las siguientes reglas generales de interpretación para el presente ACUERDO:

- 1. Conocida claramente la intención de las partes, esto es, asegurar el cumplimiento de los fines del presente ACUERDO, debe estarse más a ella que a lo literal de las palabras.
- 2. El sentido en que una **CLÁUSULA** puede producir algún efecto, deberá preferirse a aquel en que no sea capaz de producir efecto alguno.
- 3. Las **CLÁUSULAS** del ACUERDO se interpretaran unas por otras, dándosele a cada una el sentido que mejor convenga al ACUERDO en su totalidad.

VI. REGLAS PARTICULARES DE INTERPRETACIÓN.

La interpretación del ACUERDO por parte del **COMITÉ DE VIGILANCIA**, se hará exclusivamente en función de su objeto en aplicación de las reglas que sobre modificación del ACUERDO establece este documento y en las reglas previstas por la Ley 550 de 1999.

En todo caso en la interpretación del ACUERDO, el **COMITÉ DE VIGILANCIA** deberá acudir en primer lugar al contenido de las **CLÁUSULAS** del mismo. En este evento, en la respectiva acta, el **COMITÉ DE VIGILANCIA** plasmará la interpretación efectuada y precisará el fin o fines en los que basó dicha interpretación.

VII. RECONOCIMIENTO DE ACREENCIAS

Salvo las **OBLIGACIONES** reconocidas en el presente ACUERDO y en las condiciones que aquí se han fijado, el **MUNICIPIO**, no podrá reconocer a través de ninguno de sus servidores, ningún tipo de obligación o acreencia preexistentes a la iniciación de su promoción, a favor de ninguna entidad pública o privada, persona natural o jurídica, excepto que la misma provenga de decisiones judiciales en firme. En el caso de **OBLIGACIONES** que están contabilizadas como **OBLIGACIONES** en investigación administrativa, el **MUNICIPIO** sólo podrá incorporarlas al pasivo cierto una vez

adelantados los procedimientos de saneamiento contable establecidos por la Contaduría General de la Nación, dichas **OBLIGACIONES** se cancelarán en el orden establecido en el flujo financiero relacionado en el Anexo 3.

CLÁUSULAS

CAPÍTULO PRIMERO

PAGO DE LAS OBLIGACIONES

CLÁUSULA PRIMERA. PAGOS.

Previa depuración legal de cada obligación y una vez obtenida la conformidad por parte del **COMITÉ DE VIGILANCIA**, se cancelarán **LAS OBLIGACIONES** de conformidad con el siguiente orden: acreedores laborales; acreedores de seguridad social y entidades públicas; acreedores financieros y otros acreedores. Lo anterior sin perjuicio de que se realicen pagos simultáneamente a distintos **ACREEDORES** dada la naturaleza especial de la fuente de financiación de dichas **ACREENCIAS**.

PARÁGRAFO 1. Las **ACREENCIAS** que fueron pagadas producto de fallos de tutela u otras providencias producidas en distintos tipos de procesos u otros mecanismos se entienden canceladas una vez se verifique que las sumas así pagadas, corresponden por lo menos al valor de las **ACREENCIAS** reconocidas en los Anexos No. 1, 2 y 4.

PARÁGRAFO 2. El presente **ACUERDO** se erige como un instrumento para la efectiva protección de los derechos fundamentales, que hasta la fecha se pudieron haber violado. La posible violación no solo afectó a los **ACREEDORES**, sino también a la comunidad en general que también se ha visto afectada en sus derechos fundamentales producto del desorden administrativo. Con el presente **ACUERDO** se eliminan tales situaciones, pues se brinda al **MUNICIPIO** la posibilidad organizada y gradual de afrontar su crisis fiscal y financiera.

PARÁGRAFO 3. Las sentencias, tutelas, fallos y demás providencias judiciales se pagarán conforme al **ACUERDO** atendiendo las siguientes reglas:

1. Sólo se pagará la pretensión principal de **LAS OBLIGACIONES** cuya fuente sea una providencia judicial proferida en juicio ordinario constitutivo o declarativo, sin que exista lugar al pago de intereses por mora, remuneratorios, actualizaciones, indexaciones, indemnizaciones o sanciones. Tampoco se reconocerán pagos de agencias en derecho (expensas y costas).



2. **LAS OBLIGACIONES** cuya fuente sea una providencia judicial proferida con posterioridad al inicio de la promoción del **ACUERDO** de reestructuración de pasivos, respecto de hechos u omisiones acontecidos con anterioridad al inicio de la promoción, se estarán para su pago, a las reglas contenidas en el presente **ACUERDO** y en tal sentido recibirán el mismo tratamiento contemplado en la regla anterior.
3. **LAS OBLIGACIONES** cuyo pago fue intentado a través de procesos ejecutivos y dentro de los cuales se haya o no proferido una providencia condenando al **MUNICIPIO** o se haya reconocido a favor del acreedor ejecutante intereses remuneratorios, moratorios, reliquidaciones, indexaciones, actualizaciones y agencias en derecho, sólo será objeto de pago el capital adeudado una vez descontado el valor del título judicial entregado, es decir, se atenderá la regla contenida en el numeral 1º
4. **LAS OBLIGACIONES** cuyo cobro fue intentado a través de un proceso ejecutivo, en el cual el título ejecutivo sea una sentencia judicial el pago se realizará atendiendo la regla anterior.
5. Los fallos de Tutela referidos a **OBLIGACIONES** causadas con anterioridad a la fecha de iniciación de la promoción del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** o, a la afectación de derechos cuyo incumplimiento o violación se haya verificado o haya iniciado con anterioridad a la misma fecha, independientemente de la época para la que se profieran, seguirán para su pago la regla establecida en el numeral 1º, guardando en todo, armonía con el contenido del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, en aplicación del principio constitucional de igualdad y los principios de solidaridad, preferencia, universalidad y colectividad que gobiernan los **ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

PARÁGRAFO 3. Para efectos del pago de las **OBLIGACIONES**, se seguirán los montos y plazos definidos en el Anexo 3 que hace parte del presente **ACUERDO**. El **MUNICIPIO** apropiará en su presupuesto las partidas correspondientes, y elaborará el correspondiente plan de pagos donde se incluyan las sumas por cada concepto.

PARÁGRAFO 4. Sin perjuicio de que las **OBLIGACIONES** se encuentren relacionadas en los Anexos 1 y 2 de este **ACUERDO**, para proceder al pago de éstas, deberá verificarse por parte del **MUNICIPIO** la existencia cierta de las mismas, lo cual deberá comprobarse con la evidencia documental debidamente legalizada, es decir que se cumpla el lleno de los requisitos de orden contractual, presupuestal y fiscal

PARAGRAFO 5. El pago de las obligaciones afectadas con subrogación en los términos del artículo 24 de la Ley 550 de 1999, se hará previa verificación del cumplimiento de los requisitos dispuestos para la cesión de derechos dispuestos en



el Código Civil, en atención al contenido del artículo 1670 del mismo ordenamiento.

PARÁGRAFO 6. Siempre y cuando exista disponibilidad de recursos, tendrán prelación en el pago, dentro de cada grupo, las acreencias en las cuales los **ACREEDORES** mediante documento legalmente formalizado, otorguen condonaciones, quitas, plazos de gracia, prórrogas y cualquier tipo de descuentos que no afecten derechos irrenunciables, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 33 de la Ley 550 de 1999

La decisión sobre la afectación de la prelación de pago establecida en el **ACUERDO** por esta vía, será de competencia del **COMITÉ DE VIGILANCIA** en decisión que exige unanimidad

En todo caso, para que se haga efectiva esta prioridad de pago dentro de cada grupo se entiende que el monto objeto de estas concesiones por parte del acreedor debe representar como mínimo el 30% del capital adeudado.

PARÁGRAFO 7. En desarrollo del presente **ACUERDO**, los **ACREEDORES** aceptan la propuesta de **EL MUNICIPIO** en el sentido de condonar los intereses que llegaren a causarse sobre el valor del capital de sus acreencias que quedaron incorporadas en la relación de acreencias y derechos de voto y expresamente se comprometen a no iniciar nuevos procesos en contra de **EL MUNICIPIO**, para obtener el pago de indemnizaciones o de intereses sobre las mismas, incluyendo las indemnizaciones moratorias de que trata la Ley 244 de 1995.

A las **OBLIGACIONES** que hacen parte del presente **ACUERDO**, en ningún caso se reconocerán intereses, indexaciones o cualquier tipo de actualizaciones a la obligación reconocida en la reunión de determinación de acreencias y derechos de voto. Excepto aquellos intereses que están expresamente mencionados en el presente **ACUERDO**, evento en el cual, primero se cancelará la totalidad del capital adeudado y después se cancelarán los intereses a que hayan lugar.

PARAGRAFO 8. El momento de pago de las **ACREENCIAS** dependerá fundamentalmente de la disponibilidad cierta de recursos.

CLÁUSULA SEGUNDA. PAGO DE OBLIGACIONES DE ORDEN LABORAL (GRUPO N°1).

Las **OBLIGACIONES** de orden laboral, adeudadas directamente a los servidores públicos activos y retirados del **MUNICIPIO**, son obligaciones privilegiadas que se pagarán a partir

de la suscripción del presente **ACUERDO** y según lo establecido en el Anexo 3 Tal y como se establece a continuación:

1. Mesadas pensionales
2. Los sueldos
3. Vacaciones
4. Cesantías
5. Demás prestaciones de los trabajadores

PARAGRAFO 1. Dentro de cada uno de los parámetros anteriores y los establecidos en la cláusula primera, se debe proceder al pago conforme a la siguiente prelación:

- a) En primer lugar se cancelarán las **OBLIGACIONES** cuyo valor sea inferior a cinco millones de pesos (\$5.000.000).
- b) Cumplidas las condiciones expuestas en el literal a), se cancelarán las **OBLIGACIONES** cuyo valor se encuentren entre (\$5.000.001) y (\$10.000.000).
- c) Cumplidas las condiciones expuestas en el literal b), se cancelarán las **OBLIGACIONES** cuyo valor sea superior a (\$10.000.001).

PARAGRAFO 2. El pago de las **OBLIGACIONES** a que tengan derecho los docentes, por concepto de aportes al **FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** del Ministerio de Educación Nacional, se cancelarán dependiendo del flujo programado en el anexo 3 y su pago estará sujeto a lo establecido en el literal a) del parágrafo 4º de la Cláusula Tercera del presente **ACUERDO**. El pago de las demás prestaciones sociales y otros derechos de los que sean titulares los docentes se cancelarán conforme la concepto emitido por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio del Ministerio de Educación y en todo caso su pago estará sujeto al pago de los demás derechos laborales del Grupo No. 1

PARAGRAFO 3. En el evento en que se conceptúe que los titulares de contratos – ordenes de prestación de servicios (OPS) no tienen derecho a prestaciones sociales y demás derechos laborales producto de que no existe relación laboral, no podrán cancelarse las **ACREENCIAS** asociadas a estos conceptos, independientemente de que exista acto administrativo de reconocimiento. En este evento, corresponde al **MUNICIPIO** iniciar las acciones administrativas o legales a que haya lugar con el objeto de atacar dichos actos ante la jurisdicción del contencioso administrativo.

CLÁUSULA TERCERA. PAGO DE OBLIGACIONES A ENTIDADES PÚBLICAS Y LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL (GRUPO N°2).

El pago de las **OBLIGACIONES** a las entidades públicas y de seguridad social se realizará dentro de los plazos señalados en el Anexo 3 del presente **ACUERDO**. En cualquier caso

10

las entidades integrantes del sistema de seguridad social integral gozan de prelación en la cancelación de las acreencias al interior del Grupo número 2. Tal y como se establece a continuación:

1. Las de Seguridad Social por Aportes a Salud
2. Las de Seguridad Social por Aportes a Pensiones
3. Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio
4. Las de Cesantías
5. Las de aportes parafiscales
6. Acreencias por concepto de reintegros de convenios de cofinanciación
7. Las demás entidades públicas.

PARÁGRAFO 1. Sin perjuicio de la prelación establecida en el inciso anterior, tendrán prelación para el pago dentro del grupo conformado por las entidades públicas y de seguridad social las **OBLIGACIONES** con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales reconocidas en el presente **ACUERDO** las cuales deberán ser canceladas de conformidad con las condiciones pactadas en la facilidad de pago que se suscriba con dicha entidad.

PARÁGRAFO 2. **LAS OBLIGACIONES** con las entidades de seguridad social y de derecho público, se pagarán previa depuración efectuada entre las entidades y **EL MUNICIPIO**.

PARÁGRAFO 3. Con el objeto de darle continuidad a la prelación de pagos establecida en el presente **ACUERDO** y ante eventuales dificultades en la depuración de las **ACREENCIAS** correspondientes al grupo N°2 se constituirá un fondo, en donde se aprovisionarán los recursos que tendrán como referente lo informado por el respectivo **ACREEDOR**. Una vez constituido y aprovisionados los recursos se dará continuidad en la prelación de pagos. Igual dinámica se seguirá ante casos similares en la ejecución del presente **ACUERDO**.

PARÁGRAFO 4. PAGO DE OBLIGACIONES A ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL. Para efectos del pago de las obligaciones para con las entidades de seguridad social se seguirán las siguientes reglas:

a) **LAS OBLIGACIONES** sobre las **ACREENCIAS** correspondientes a aportes de seguridad social en pensiones y salud, se reconocerán y cancelarán los intereses legales obligatorios a que haya lugar de conformidad a lo establecido en la Ley 100 de 1993. Con respecto al resto de **ACREENCIAS** del Grupo No. 2 no se reconocerá más que el pago del capital reconocido como acreencia por **EL MUNICIPIO**, y que aparezca debidamente identificado en el Anexo No. 3 del **ACUERDO**, no se reconocerán, intereses, sanciones, ni indexaciones.



b) Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), Entidades Promotoras de Salud (EPS), Administradoras de Riesgos Profesionales (ARP) y Administradoras de Fondos de Cesantías: Pagos conforme a las disponibilidades señaladas en el anexo 3 y a prorrata del saldo adeudado. Los pagos se efectuarán en cada periodo por mes o meses completos adeudados con su respectiva liquidación oficial conforme a la Ley 100 de 1993; si del valor disponible para el pago queda un remanente por no cubrir un mes completo, éste se acumulará para el siguiente periodo de pago para estos **ACREEDORES**.

c) Administradoras de Régimen Subsidiado (ARS) Conforme a las disponibilidades señaladas en el Anexo 3 a prorrata del valor adeudado a las ARS que dispongan de las Actas de Liquidación de los respectivos contratos con todas las formalidades del caso.

d) Los Fondos de Pensiones, las Entidades Promotoras de Salud, las Administradoras de Riesgos Profesionales, las Administradoras de Cesantías y **EL MUNICIPIO** deberán depurar la información relacionada con afiliados y aportes de **EL MUNICIPIO** y proceder a la liquidación de las sumas realmente adeudadas, incluyendo los intereses a que haya lugar y las negociaciones de los mismos. Tal proceso será evaluado por el **COMITÉ DE VIGILANCIA**.

e) Las Administradoras de Régimen Subsidiado A.R.S., deberán proceder a la liquidación de los respectivos contratos, conforme a las instrucciones y procedimientos establecidos por el Ministerio de Protección Social y por la Superintendencia Nacional de Salud, si es del caso. Para el pago de lo debido, deberán entregar a **EL MUNICIPIO** la relación detallada de los beneficiarios de subsidios afiliados y carnetizados en cada vigencia. Tal proceso será responsabilidad del **MUNICIPIO** y deberá ser evaluado por el **COMITÉ DE VIGILANCIA**.

f) En ningún caso habrá lugar al reconocimiento y pago de intereses sobre intereses.

PARAGRAFO 5. Para todos los efectos dentro de cada uno de los items anteriores se debe respetar la siguiente prelación:

1. Acreencias en las cuales el acreedor mediante documento legalmente formalizado, otorgue condonaciones, quitas, plazos de gracia, prórrogas y cualquier tipo de descuentos que no afecten derechos irrenunciables, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 33 de la Ley 550 de 1999. Para que se haga efectiva esta prioridad de pago dentro de cada grupo, se entiende que el monto objeto de estas concesiones por parte del acreedor debe representar como mínimo el 30% del capital adeudado.



2. Demás Acreedores.

3. Así mismo, dentro de cada uno de los criterios anteriores, se debe proceder al pago conforme al siguiente orden.

- a. Deudas menores a 10.000.000 de pesos, empezando por las acreencias con fechas de vencimiento de obligación de la más antigua a la mas nueva.
- b. Deudas entre 10.000.001 a 50.000.000 de pesos, empezando por las acreencias con fechas de vencimiento de obligación de la más antigua a la mas nueva.
- c. Deudas entre 50.000.001 en adelante, empezando por las acreencias con fechas de vencimiento de obligación de la mas antigua a la mas nueva.

CLÁUSULA CUARTA. PAGO DE OBLIGACIONES A ENTIDADES FINANCIERAS VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA (GRUPO N°3).

Para efectos del pago de **ACREENCIAS** del grupo N°3 solo se reconocera el capital adeudado a la fecha de iniciación de la promoción del presente **ACUERDO**. Las mismas se pagarán de acuerdo a lo establecido en el anexo 3, diferido en 6 cuotas de igual valor.

CLÁUSULA QUINTA. PAGO DE OBLIGACIONES DE LOS DEMAS ACREEDORES (GRUPO 4).

El pago de las acreencias de los demás acreedores, se cancelarán de acuerdo con las fuentes de financiación y a lo establecido en el Anexo. No. 3. Para tal fin, se tendrá en cuenta el siguiente orden:

1. Honorarios y remuneración por órdenes de prestación de servicios (OPS)
2. Demás acreedores

PARAGRAFO 1. Para todos los efectos dentro de cada uno de los items anteriores se debe respetar la siguiente prelación:

a) Acreencias en las cuales el acreedor mediante documento legalmente formalizado, otorgue condonaciones, quitas, plazos de gracia, prórrogas y cualquier tipo de descuentos conforme lo establece el numeral 2 del artículo 33 de la Ley 550 de 1999. Para que se haga efectiva esta prioridad de pago dentro de cada grupo, se entiende que el monto objeto de estas concesiones por parte del acreedor debe representar como mínimo el 30% del capital adeudado.

b) Demás Acreedores.



Para todos los efectos, dentro de cada uno de los criterios anteriores, se debe proceder al pago conforme al siguiente orden:

- i. Deudas menores a 5.000.000 de pesos.
- ii. Deudas entre 5.000.001 a 10.000.000 de pesos.
- iii. Deudas mayores a 10.000.000 de pesos.

CLÁUSULA SEXTA. PREPAGO DE LAS OBLIGACIONES.

Todas las obligaciones serán objeto de pagos anticipados mediante:

- a) Cruce de cuentas,
- b) Daciones de bienes en pago;
- c) Recursos generados por la enajenación de activos, previa la transferencia al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) de que trata el artículo 2 numeral 6 de la ley 549 de 1999;

PARÁGRAFO 1. Los recursos descritos en el literal c) de esta Cláusula se distribuirán de la siguiente manera: 50% para el pago de acreencias en el orden que establece la Ley 550 de 1999 y 50% para Inversión.

CLÁUSULA SEPTIMA. FUENTES DE FINANCIACIÓN.

El pago de las **OBLIGACIONES** que dieron origen a la suscripción del presente **ACUERDO** tendrán como fuente de financiación, el 80% de libre inversión dentro del Propósito General del Sistema General de Participaciones; el 100% de los recursos de Regalías Petrolíferas; los recursos del Sistema General de Participaciones Propósito General (agua potable) que sean necesarios para cubrir la **OBLIGACIÓN** con el grupo N°3 durante el tiempo programado en el anexo 3 y los recursos que por FAEP tiene **EL MUNICIPIO** a la fecha de suscripción del presente **ACUERDO** y que serán destinados a pagar el grupo N°1.

Sin perjuicio de la financiación de la reestructuración administrativa a la que se obliga el **MUNICIPIO** en virtud de la cláusula posterior, el ahorro generado durante la vigencia 2004 por concepto de 80% de libre inversión dentro del Propósito General del Sistema General de Participaciones y el 100% de los recursos de Regalías Petrolíferas, serán dispuestos al pago de las obligaciones del presente **ACUERDO**.

CLÁUSULA OCTAVA. GARANTIA PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES.



Para garantizar la prelación y pago de las **OBLIGACIONES** y de los gastos inherentes al funcionamiento de la administración en cada año de duración del **ACUERDO**, **EL MUNICIPIO** deberá:

1. Gestionar durante el segundo semestre de la vigencia 2005 y máximo hasta el primer trimestre de la vigencia 2006, la identificación, legalización y valuación de los activos de su propiedad.
2. Dar pleno cumplimiento a la suspensión de la destinación que recaer sobre los recursos de destinación específica que se utilizaran para la financiación de las **OBLIGACIONES** contenidas en el presente **ACUERDO**, y reorientar el uso de estos recursos por el tiempo que sea necesario, y hasta la concurrencia de los mismos, a la financiación del presente **ACUERDO**.
3. **EL MUNICIPIO** se abstendrá de realizar operaciones de crédito público, operaciones asimiladas a operaciones de crédito público y operaciones de manejo de deuda pública que en concepto de **EL COMITÉ** afecten el cumplimiento del presente **ACUERDO**.
4. Elaborar un programa de venta de activos, que no se encuentren sujetos a condiciones de inenajenabilidad insalvable.
5. Depurar y validar la legalidad de los reconocimientos de cada uno de los derechos de pensiones y de las cesantías a su cargo, de manera permanente hasta cubrir la totalidad de estos pasivos, antes del 30 de noviembre de 2005, y presentar a **EL COMITÉ** a partir de la firma del presente **ACUERDO**, informes bimestrales de los avances realizados.
6. **EL MUNICIPIO** presentará para verificación y conocimiento del **COMITÉ**, el programa de compromisos y pagos de funcionamiento del mes siguiente a la reunión del **COMITÉ**, acorde con los montos señalados en el Anexo 3 y desagregado de manera que se pueda identificar con precisión lo correspondiente a cada uno de los rubros señalados.
7. Dentro del presupuesto municipal de cada vigencia, **EL MUNICIPIO** constituirá una cuenta denominada **FONDO DE CONTINGENCIAS**, la cual se constituirá y se fundeará desde la suscripción del presente **ACUERDO**, con el 5% de los recursos de las regalías; el 10% de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones, Propósito General (libre inversión). Los porcentajes reorientados al Fondo de Contingencias en todo caso harán parte del porcentaje ya reorientado en la cláusula séptima del presente **ACUERDO** para el pago de las **OBLIGACIONES**. La ejecución de los



recursos del mencionado fondo y sus correspondientes rendimientos se efectuará de la siguiente manera:

- a. Cubrir el pago de las **OBLIGACIONES** originadas en providencia judicial proferida en juicio ordinario constitutivo o declarativo, tutelas y demás responsabilidades contingentes.
 - b. Cubrir con los rendimientos obtenidos, los menores ingresos que se generen frente a la meta financiera establecida en el Anexo No. 3 para garantizar los pagos comprometidos durante la vigencia del presente **ACUERDO**.
 - c. Si los rendimientos financieros no alcanzan a cubrir los menores ingresos, se utilizarán los recursos del fondo de contingencia hasta lograr el equilibrio de la meta financiera para garantizar los pagos comprometidos durante la vigencia del presente **ACUERDO**.
 - d. De presentarse recursos adicionales luego de cubrir los eventos a, b y c anteriores, el 100% de los recursos remanentes permanecerán en el fondo de contingencias. Los recursos del fondo de contingencias se acumularan año a año, es decir que no serán susceptibles de otra destinación diferente a la establecida en los a, b y c, y se sujetaran exclusivamente a lo establecido en el presente literal.
8. Dentro del presupuesto municipal de cada vigencia, **EL MUNICIPIO** constituirá una cuenta denominada Fondo Prestacional, el cual se fondeará con el 5% de las regalías. Los porcentajes reorientados al Fondo Prestacional en todo caso harán parte del porcentaje ya reorientado en la cláusula séptima del presente **ACUERDO** para el pago de las **OBLIGACIONES**. La ejecución de los recursos del mencionado fondo y sus correspondientes rendimientos se efectuará de la siguiente manera:
- a. Cubrir el pago de las obligaciones que se desprendan del Parágrafo 3 de la Cláusula Segunda del presente **ACUERDO**.
 - b. Después de realizar los pagos que se desprenden del literal anterior, se continuará con el aprovisionamiento de los recursos destinados a este Fondo y al final de cada vigencia se destinaran a cubrir los menores ingresos que se generen frente a la meta financiera establecida en el Anexo No. 3 para garantizar los pagos comprometidos durante la vigencia del presente **ACUERDO**.
 - c. De presentarse recursos adicionales luego de cubrir los eventos a y b anteriores, el 100% de los recursos remanentes se trasladaran al Fondo de Contingencias.
9. Con el objetivo de garantizar la viabilidad fiscal y financiera de la entidad, el **MUNICIPIO** se compromete a disminuir el gasto de funcionamiento por debajo del

límite establecido en el anexo 3 para la vigencia 2005, sin que en ningún caso el gasto de funcionamiento pueda incrementarse con ocasión de un incremento de los ingresos corrientes de libre destinación.

Para tal efecto, el **MUNICIPIO** se compromete a realizar una reestructuración administrativa en un término no superior a dos meses a partir de la suscripción del presente **ACUERDO**. El costo de esta reestructuración estará financiado con los recursos provenientes del ahorro de la vigencia 2004 por concepto del 80% de libre inversión Propósito General- Sistema General de Participaciones, sin perjuicio de que el recurso no utilizado en dicha reestructuración mantenga la destinación dada en el presente **ACUERDO**.

10. Durante la vigencia del presente **ACUERDO**, el **MUNICIPIO** se compromete a destinar como máximo los ingresos corrientes de libre destinación suficientes para atender el límite de gastos de funcionamiento que incluyen los gastos en el nivel central y los organismos de control (Concejo y Personería), establecidos para cada vigencia del **ACUERDO** en el anexo 3.

En ningún momento se pueden comprometer mayores niveles de gastos de funcionamiento producto de un incremento en los ingresos corrientes de libre destinación.

11. El **MUNICIPIO** se compromete en entregar al **COMITÉ DE VIGILANCIA** los documentos que den cuenta de subrogaciones de crédito y órdenes judiciales que afecten los pagos o titularidad de las acreencias reconocidas en los Anexos No. 1 y 2.
12. El Municipio se obliga dentro de los tres meses siguientes a la suscripción del presente **ACUERDO** a suscribir un Encargo Fiduciario de recaudo, administración, pagos y garantía con el 100% de los ingresos endógenos y exógenos del **MUNICIPIO**. Dicho encargo fiduciario realizará los pagos en concordancia con la prelación establecida en el presente **ACUERDO**, la Ley 550 de 1999 y los anexos que hacen parte de presente **ACUERDO**. Los costos de administración serán asumidos con cargo a los recursos del Sistema General de participaciones Otros Sectores (Libre Inversión), que afectarán el valor ya reorientado de este recurso al **ACUERDO** 80%. El carácter de proyecto de inversión prioritario que la ley 550 de 1999 le otorga a un **ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS** implica que los costos de administración del encargado fiduciario así contratado no computen dentro de los gastos de funcionamiento para efectos de los límites al gasto que establece la Ley 617 de 2000.
13. Sin perjuicio de lo anterior, El **MUNICIPIO** deberá dentro de los tres primeros días siguientes a la suscripción del presente **ACUERDO** abrir y mantener hasta que se suscriba el contrato de encargo fiduciario cuentas separadas para el manejo de los

recursos reorientados al pago del presente **ACUERDO** e igualmente cuentas independientes donde se manejarán el fondo de contingencias y el fondo de prestaciones sociales y liquidaciones, en el Banco Agrario de Guaranda, a nombre del **FONDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS DEL MUNICIPIO DE GUARANDA**, en donde se consignarán el 100% de los recursos orientados a la financiación del presente **ACUERDO**. El saldo disponible en estas cuentas deberá ser certificado por el Alcalde y la Secretaria de Hacienda, al **COMITÉ DE VIGILANCIA**, en los cinco primeros días de cada mes anexando el extracto respectivo.

Los recursos destinados al pago del presente **ACUERDO** depositados en las cuentas anteriormente descritas, tendrán como finalidad dar cumplimiento a la prelación de pagos establecida en el presente **ACUERDO**. De igual manera, los recursos destinados a aprovisionar los fondos aquí establecidos se deberán ejecutar de acuerdo a lo fijado en los numerales anteriores.

El **MUNICIPIO** realizará los pagos de los **ACREEDORES** atendiendo la prelación de pagos establecida en el presente **ACUERDO** y conforme al plan de pagos presentado al **COMITÉ DE VIGILANCIA** y que sea evaluado positivamente por éste **COMITÉ**.

Los ingresos corrientes de libre destinación se destinarán a la cancelación de los gastos de funcionamiento, en todo caso atendiendo el límite establecido en el anexo 3. El manejo adecuado de estos recursos deberá ser vigilado por el **COMITÉ DE VIGILANCIA**, con el fin de generar el ahorro propio con el cual el **MUNICIPIO** se comprometió a lograr en cada vigencia del presente **ACUERDO**.

En caso de que el **MUNICIPIO** perciba recursos generados por la venta de activos, se procederá a abrir cuenta separada y los recursos allí consignados se destinarán según lo establecido en el presente **ACUERDO**.

En cualquier caso el **MUNICIPIO** deberá impartir orden irrevocable de giro a la entidad financiera que maneje los recursos destinados a financiar el **ACUERDO**, con destino a las cuentas abiertas en el Banco Agrario de Guaranda atendiendo lo expresado sobre el manejo de los recursos reorientados.

14. Durante el plazo en que dure el presente **ACUERDO**, **EL MUNICIPIO** debe realizar los correspondientes ajustes y procedimientos presupuestales en orden al cumplimiento de los compromisos originados en el **ACUERDO**.
15. Cumplir con el procedimiento establecido en el numeral 12 de la presente cláusula, para el control de la ejecución y evaluación del **ACUERDO**, entendiendo que los

gastos de operación y funcionamiento, así como los pagos que deban realizarse a los acreedores en desarrollo de la prelación ordenada por la ley 550 de 1999, se deberán realizar según el numeral 12.

CAPÍTULO SEGUNDO

COMITÉ DE VIGILANCIA

CLÁUSULA NOVENA. COMITÉ DE VIGILANCIA.

Conforme al numeral 1 del artículo 33 de la Ley 550 de 1999, se establece un **COMITÉ DE VIGILANCIA** integrado por seis (6) miembros principales con sus respectivos suplentes, elegidos siguiendo los siguientes criterios:

1) **EL PROMOTOR.**

2) El representante legal del **MUNICIPIO** o su designado

3) Un representante de los acreedores laborales.

4) Un representante de las Entidades de Seguridad Social y de las Entidades Públicas

5) Un representante de los Acreedores Financieros

6) Un representante de los Demás Acreedores

- No podrán ser miembros quienes hayan votado negativamente el **ACUERDO**.
- Los miembros principales y suplentes de los grupos de **ACREEDORES** N° 1 y 4 del **MUNICIPIO** en el **COMITÉ DE VIGILANCIA** se escogerán por los **ACREEDORES** del respectivo grupo en una reunión convocada por el **MUNICIPIO**, por intermedio del secretario del comité en un término no superior a 5 días después de suscrito el presente **ACUERDO**. La elección de éstos miembros se hará por decisión de mayoría simple de los presentes en dicha reunión. Para estos efectos, cada acreedor tendrá derecho a un voto. De esa manera se procederá a escoger los representantes de los trabajadores y de los demás **ACREEDORES** en el **COMITÉ**. En el evento en que por cualquier motivo no se escoja el representante de los grupos 1 y 4 en dichas reuniones, se escogerá al **ACREEDOR** con mayor número de votos y el suplente será el siguiente acreedor con el mayor número de votos reconocidos.
- Entre las entidades públicas y de seguridad social se escogerán como titular al acreedor con el mayor número de votos reconocidos. El suplente será el siguiente acreedor con el mayor número de votos reconocidos. En caso de que el titular no acepte, el suplente asumirá como titular y el tercer acreedor

con mayor número de votos asumirá como suplente. De esta manera se procederá a escoger el representante de las Entidades Públicas y de seguridad social en el **COMITÉ**

- El único acreedor de este grupo con votos reconocidos será el representante del grupo tres. De esta manera se escoge el representante de los acreedores financieros en el Comité.

PARÁGRAFO 1º. Con voz pero sin voto, formarán parte del **COMITÉ DE VIGILANCIA** el representante legal de **EL MUNICIPIO** o el Secretario de Hacienda como su delegado y **EL PROMOTOR** o la persona que en su momento designe el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que ejerza sus funciones.

PARÁGRAFO 2º. La secretaria del **COMITÉ DE VIGILANCIA** estará a cargo del Secretario (a) de Hacienda del **MUNICIPIO** o quien haga sus veces y las actas que se levanten con ocasión de las reuniones se firmarán por todos los asistentes.

PARÁGRAFO 3º. Los miembros del **COMITÉ DE VIGILANCIA**, no recibirán ningún tipo de remuneración por el ejercicio de las funciones.

CLÁUSULA DÉCIMA. ALCANCES Y REGLAS DEL COMITÉ DE VIGILANCIA.

Los integrantes del **COMITÉ DE VIGILANCIA** en ningún momento tendrán atribuciones de carácter administrativo de **EL MUNICIPIO**. Sus funciones se limitarán a representar a los **ACREEDORES** en sus relaciones con **EL MUNICIPIO**; en realizar el seguimiento a las operaciones del **MUNICIPIO** y en mantener informados a los **ACREEDORES** sobre el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el **MUNICIPIO** mediante el presente **ACUERDO**. **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** se regirá por las siguientes reglas:

1. Los miembros del **COMITÉ DE VIGILANCIA** en ningún momento adquieren el carácter de administradores o coadministradores, ya que sus funciones se derivan exclusivamente de su condición de representantes de los **ACREEDORES**.
2. Los miembros del **COMITÉ DE VIGILANCIA** estarán sometidos a la obligación legal de confidencialidad de la información recibida en ejercicio de sus funciones.
3. **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** se mantendrá hasta tanto se cancelen en su totalidad las **OBLIGACIONES** objeto del presente **ACUERDO**

4. **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** se reunirá durante el primer año contado a partir del mes de enero de 2005 siguiente a la firma del presente **ACUERDO** en forma ordinaria una vez cada mes, previa convocatoria por escrito efectuada por el secretario (a) del **COMITÉ DE VIGILANCIA**, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles y en adelante, como mínimo cada dos (2) meses. El Representante Legal de **EL MUNICIPIO** o cualquiera de los integrantes del **COMITÉ** que actúe como principal podrá convocar a reuniones extraordinarias, con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles, por escrito y especificando el tema a tratar.
5. El quórum será integrado por la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.
6. Quien vote en forma negativa deberá dejar constancia en el acta de las razones por las cuales no estuvo de acuerdo con la decisión tomada por la mayoría.
7. Una vez sea conformado **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**, el Secretario del **COMITÉ** en un término no superior a treinta (30) días calendario citará a sus miembros con el fin de instalar formalmente el **COMITÉ** y proceder a la elección de su presidente y la adopción de su reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. FUNCIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA.

Para el desarrollo de su objeto, el cual consiste en el seguimiento a las operaciones de **EL MUNICIPIO** y en mantener informados a los **ACREEDORES** sobre el cumplimiento de los compromisos adquiridos por **EL MUNICIPIO** mediante el presente **ACUERDO**, el **COMITÉ** tendrá las siguientes funciones:

1. Revisar mensualmente durante los primeros doce (12) meses contados a partir de la firma del presente **ACUERDO** y en adelante bimestralmente la proyección financiera de **EL MUNICIPIO** y la ejecución del presente **ACUERDO**.
2. Sugerir las previsiones y ajustes que considere convenientes para compatibilizar la ejecución financiera de ingresos y egresos de **EL MUNICIPIO** con el adecuado cumplimiento del **ACUERDO**, haciendo especial énfasis en el flujo de caja.

3. Analizar el presupuesto anual de ingresos y egresos de **EL MUNICIPIO** y sugerir las previsiones y ajustes que considere convenientes para el adecuado cumplimiento del **ACUERDO**.
4. Verificar la ejecución y el cumplimiento en la planeación y ejecución de los aspectos administrativos y financieros que garanticen mantenerse dentro de los límites y compromisos de gasto asumidos con el **ACUERDO** y el cumplimiento de la ejecución de la prioridad de pagos establecida en el numeral 7 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999.
5. Solicitar y recibir de **EL MUNICIPIO** información relevante sobre los aspectos financieros relacionados con el recaudo y los ingresos que puedan colocarla en situación de incumplir con sus **OBLIGACIONES**. Estudiar con **EL MUNICIPIO**, los costos de decisiones judiciales en firme que ordenen gasto por parte de **EL MUNICIPIO**, cuyas providencias modifiquen el escenario financiero del **ACUERDO**, para ello deberá certificar el Secretario de la Oficina Jurídica o quien haga sus veces, los montos ordenados por estas decisiones y evaluar su incorporación.
6. Citar a los **ACREEDORES** cuando sea conveniente, en especial para reformar el **ACUERDO** si esto es necesario.
7. Estudiar con **EL MUNICIPIO** las reformas al presente **ACUERDO** que serán presentadas a la Asamblea de **ACREEDORES**.
8. Informar a los **ACREEDORES** y a **EL MUNICIPIO** las novedades que se registren en la ejecución del **ACUERDO**, en especial cuando se presenten causales de incumplimiento y/o de terminación del **ACUERDO** y proceder de conformidad con lo establecido en este **ACUERDO** y en la Ley.
9. Conocer todas las modificaciones que comprometan mayores niveles de gastos en el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos y/o trabajadores oficiales en su sector central o descentralizado que pueden afectar el cumplimiento del **ACUERDO**.
10. Conocer sobre los excedentes de caja frente al flujo base de este **ACUERDO** y, según la disponibilidad y las conveniencias, autorizar los pagos y prepagos a favor de los **ACREEDORES** y / o viabilizar los porcentajes destinados a inversión por **EL MUNICIPIO** de conformidad con lo dispuesto sobre la materia en el presente **ACUERDO**.
11. Supervisar el pago preferencial de las **OBLIGACIONES** posteriores a la iniciación de la negociación, en especial el cumplimiento de las reglas para la



12

prelación de primer grado de los créditos laborales, honorarios, ordenes de prestación de servicios, de seguridad social y fiscales que se causen con posterioridad al **ACUERDO**.

12. Evaluar y supervisar la enajenación, compra o dación en pago de activos para fines distintos a los de efectuar el prepago de **OBLIGACIONES** prevista en el Acuerdo.
13. Velar porque el **MUNICIPIO** mantenga actualizados sus registros contables y de ejecución presupuestal, así como la adecuada conservación y custodia de los documentos, libros principales y auxiliares y demás registros que soportan las operaciones financieras, económicas y sociales durante la vigencia del **ACUERDO**.
14. Solicitar semestralmente al contador del **MUNICIPIO** los estados financieros e informes que se requieran para efectuar los análisis y evaluación de la ejecución del **ACUERDO**.
15. Solicitar al jefe de Control Interno y Secretario de Hacienda o quien haga sus veces, informes periódicos, relacionados con la legalidad de los soportes que respaldan la programación de pagos de las acreencias en cada vigencia. En caso de considerarse necesario solicitar el apoyo de la oficina jurídica del **MUNICIPIO** o del ente de control fiscal respectivo.
16. Interpretar el contenido y alcance del presente **ACUERDO**, atendiendo los principios rectores del mismo.
17. Aprobar su propio reglamento y cumplir las demás funciones que la Ley 550 de 1999 las normas que la reglamentan o modifiquen y otras normas vigentes le asignen.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PREPAGO DE OBLIGACIONES.

El **COMITÉ DE VIGILANCIA** autorizará, al final de cada vigencia fiscal, el pago anticipado de las **OBLIGACIONES** a que se refiere el presente **ACUERDO**, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

1. Que **EL MUNICIPIO** se encuentre al día en el pago de las **OBLIGACIONES** a su cargo correspondientes a la programación anual de pagos del presente **ACUERDO**.
2. Que se respeten las prelacións legalmente establecidas y los prepagos se efectúen en proporción al saldo de las **OBLIGACIONES** a las que se aplicará el abono



- 23
3. Que existan los recursos como excedentes anuales de caja, a los que hace referencia la Cláusula Sexta del presente **ACUERDO**.
 4. Que el prepago no afecte la normal operación de **EL MUNICIPIO**, ni el futuro pago de las **OBLIGACIONES** pendientes de cancelación, a que se refiere el presente **ACUERDO**.

CAPÍTULO TERCERO

I. CÓDIGO DE CONDUCTA DE EL MUNICIPIO

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. REGLAS DE OPERACIÓN CORRIENTE DEL MUNICIPIO.

Para garantizar la ejecución del presente **ACUERDO**, el **MUNICIPIO** deberá seguir las siguientes reglas de operación corriente:

1. Elaborar los presupuestos anuales de ingresos y egresos, con fundamento en los comportamientos de los flujos efectivos de caja que se registren en la ejecución del presente **ACUERDO** e informen por la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces.
2. Remitir para análisis del **COMITÉ DE VIGILANCIA** el respectivo proyecto de presupuesto anual, el cual debe guardar relación con el flujo financiero relacionado en el anexo 3 del presente **ACUERDO**. El presupuesto de ingresos se deberá realizar con un estimativo no inferior a la meta de inflación para el siguiente año.
3. Controlar y mejorar continuamente los procedimientos y actividades de facturación, determinación y cobro de impuestos, para reducir la antigüedad de la cartera de las diferentes rentas propias, a partir de la firma del presente **ACUERDO**.
4. Mantener una estructura financiera en la que sus gastos normales de funcionamiento (gastos de personal y pensionados, gastos generales y transferencias – incluidos el Concejo y la Personería Municipal) en ningún momento superen los límites establecidos en el anexo 3 para cada vigencia y tampoco las disponibilidades de recursos propios de libre destinación dispuestos para el efecto en el presente **ACUERDO**.

En concordancia con el párrafo anterior, el **MUNICIPIO** se compromete a reducir sus gastos de funcionamiento de tal manera que la relación (gastos de funcionamiento incluidas las transferencias a la Personería y el Concejo) /



2*

ingresos corrientes de libre destinación no supere en una vigencia a partir de la vigencia 2005 el porcentaje establecido en el anexo 3. En todo caso el **MUNICIPIO** efectuará los ajustes adicionales en virtud del presente **ACUERDO** y en concordancia con el flujo financiero relacionado en el Anexo 3. Sin perjuicio del porcentaje sobre los ingresos corrientes de libre destinación, cualquier incremento de los gastos superior al contemplado en el Anexo 3 del presente **ACUERDO** deberá ser autorizado por el **COMITÉ**.

5. Reorientar el porcentaje de las rentas establecidas en la Cláusula Séptima del presente **ACUERDO** en cada vigencia fiscal, con el objeto de cancelar las **OBLIGACIONES** que hacen parte del presente **ACUERDO**.
6. **EL MUNICIPIO** y **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**, con una periodicidad mensual durante el primer año del **ACUERDO** y Bimestral en adelante, deberán evaluar el comportamiento de las finanzas de la primera respecto de las metas aquí acordadas. En caso que éste no sea consistente con dichas metas, **EL MUNICIPIO** se compromete a realizar, en forma inmediata, los ajustes necesarios para lograr el cumplimiento de lo acordado e informar previamente al **COMITÉ DE VIGILANCIA**, en concordancia con el Artículo 13 de la Ley 617 de 2000. Para el efecto, el Secretario de Hacienda o quien haga sus veces rendirá los informes a que haya lugar
7. El pago de los gastos corrientes de administración y operación se atenderán en el siguiente orden de prioridad:
 - a) Mesadas y cuotas partes pensionales.
 - b) Servicios personales directos e indirectos.
 - c) Transferencias de nómina a entidades de seguridad social
 - d) Transferencias de nómina a SENA, I.C.B.F. y Caja de Compensación Familiar.
 - e) Otros Gastos Generales.
 - f) Otras transferencias
 - g) Inversión.
 - a) Los recursos de Libre Destinación adicionales a las metas financieras relacionadas en el flujo financiero del Anexo 3 que se generen en cada vigencia por efectos de la gestión administrativa del **MUNICIPIO** y habiéndose atendido las obligaciones correspondientes a dicha vigencia fiscal según las prelación de Ley, serán destinados para proyectos de inversión en el **MUNICIPIO**.

La disposición del ahorro operacional con destino a la inversión, estará condicionada a la evaluación que realice el **COMITÉ DE VIGILANCIA**

sobre los riesgos, contingencias e incumplimiento del flujo de rentas reorientadas al pago del presente **ACUERDO**. De esta manera, el **COMITÉ** podrá disponer de los recursos generados por ahorro operacional para cubrir las necesidades del **ACUERDO**.

9. En el evento en que surjan nuevos recursos distintos a los definidos en la cláusula sexta del presente **ACUERDO** y que puedan ser comprometidos para el cumplimiento de las **OBLIGACIONES** definidas en el presente **ACUERDO**, se seguirá la regla definida en el Parágrafo Segundo de la Cláusula Sexta del presente **ACUERDO**.
10. **EL MUNICIPIO** presentará al **COMITÉ DE VIGILANCIA**, dentro de los 90 días calendario siguientes a la firma del presente **ACUERDO**, los planes de acción a desarrollar en las áreas tributaria, institucional y financiera. Las acciones y medidas establecidas deberán estar orientadas al incremento del recaudo de ingresos y racionalización del gasto, a mejorar la eficiencia institucional y a asegurar el cumplimiento en el pago de las **OBLIGACIONES** con los **ACREEDORES**. Cada programa deberá acompañarse de un cronograma de ejecución de las acciones, medidas y metas que lo sustenten.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. INCREMENTOS SALARIALES.

Los servicios personales de todos los servidores y funcionarios del **MUNICIPIO**, deberán respetar las disposiciones del decreto nacional de fijación de límites máximos de incrementos salariales para ese nivel, durante la vigencia del presente **ACUERDO**, cuyas regulaciones se incorporan como parte integrante de este **ACUERDO** y vinculan al **MUNICIPIO**, como todas las demás **CLÁUSULAS** de este **ACUERDO**, independientemente de eventuales modificaciones a estas disposiciones.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. NUEVO GASTO CORRIENTE.

En atención a lo dispuesto por el numeral 15 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, a partir de la suscripción del presente **ACUERDO** y durante la vigencia del mismo, el **MUNICIPIO** no podrá incurrir en gasto corriente distinto del autorizado estrictamente en el presente **ACUERDO** para su funcionamiento y el ordenado por disposiciones constitucionales.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. PROYECTO REGIONAL DE INVERSIÓN PRIORITARIO.

Teniendo en cuenta que de conformidad con el numeral 8° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, la celebración y ejecución de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE**

24

PASIVOS constituye un proyecto regional de inversión prioritario. El **MUNICIPIO** se obliga a incorporarlo como tal en el plan de desarrollo municipal vigente y en las normas que lo contengan.

II. REGLAS EN MATERIA DE PLANEACIÓN FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. OBLIGACIONES ESPECIALES DE EL MUNICIPIO.

Mientras se encuentren vigentes las **OBLIGACIONES** reguladas por el presente **ACUERDO**, **EL MUNICIPIO** deberá cumplir con las siguientes obligaciones especiales:

1. Suministrar al **COMITÉ DE VIGILANCIA** la información que éste requiera de **EL MUNICIPIO**, para el ejercicio de sus funciones
2. Suministrar información exacta, completa, veraz y oportuna, relacionada con el desarrollo del presente **ACUERDO**, cada vez que los **ACREEDORES** lo soliciten por intermedio del **COMITÉ DE VIGILANCIA**.
3. Ajustar, si fuere el caso, en un plazo no superior a seis (3) meses a partir de la suscripción del presente **ACUERDO**, las prácticas contables y de divulgación de información de **EL MUNICIPIO** a las respectivas normas legales que le sean aplicables.
4. Informar al **COMITÉ DE VIGILANCIA** sobre la ocurrencia de cualquier hecho relevante o potencial que pueda afectar la estructura y condición financiera de **EL MUNICIPIO**, así como su capacidad de pago o que pueda afectar adversamente la conducción de sus negocios, así como cualquier hecho relevante que pueda tener un efecto adverso grave sobre la misma y que afecte la ejecución del **ACUERDO**.
5. Comunicar al **COMITÉ DE VIGILANCIA** sobre la existencia de cualquier acción o litigio en su contra, así como la ocurrencia de otros hechos que puedan afectar adversamente sus condiciones internas o financieras, en detrimento de la ejecución del **ACUERDO**.
6. Tomar todas las medidas administrativas internas para que sus Administradores den cumplimiento a las obligaciones y responsabilidades consagradas por los artículos 23 y 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las reglas especiales que les sean aplicables.



- 27
7. Enviar oportunamente al **COMITÉ DE VIGILANCIA** los informes que produzca la Secretaría de Hacienda y la Contaduría de la Administración Municipal o quien haga sus veces.
 8. Mantener vigentes pólizas de seguro sobre todos los bienes de su propiedad.
 9. Elaborar el Plan de compras que anualmente deba efectuar **EL MUNICIPIO**.
 10. Realizar la programación de las vacaciones del personal, para que disfruten el tiempo correspondiente y no se efectúen compensaciones en dinero.
 11. Revisar los factores salariales extralegales y demandar los actos administrativos que los crearon si a ello hay lugar.
 12. **EL MUNICIPIO** presentará al encargo fiduciario el plan de pagos mensuales.

PARAGRAFÓ 1º. REGLAS FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS. Las reglas que observará la administración en su planeación y ejecución financiera y administrativa, con el objeto de atender oportunamente las **OBLIGACIONES** a su cargo y los créditos pensionales, laborales, de seguridad social y fiscales que surjan durante la ejecución del acuerdo, son las siguientes:

- 1) El Alcalde solidariamente con el Secretario de Hacienda o quien haga sus veces garantizará, que durante la vigencia del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** se presupuestarán los recursos necesarios para la atención de las deudas pensionales, laborales, de seguridad social, y demás pasivos fiscales en los montos incorporados en los flujos financieros relacionados en el Anexo 3 que hace parte del presente **ACUERDO**.
- 2) Presentar al **COMITÉ DE VIGILANCIA**, para cada vigencia fiscal, el presupuesto anual aprobado para **EL MUNICIPIO** y las proyecciones mensuales durante los primeros doce meses del presente **ACUERDO** y bimestrales en adelante de flujos de caja y pagos efectivos de operación, administración y de **OBLIGACIONES**, conforme a las proyecciones financieras base y las reglas del presente **ACUERDO**.
- 3) Los recursos presupuestados para la atención de las deudas pensionales, laborales, de seguridad social y fiscales no serán objeto de otras destinaciones, salvo el caso de que al final de la vigencia se haga la conciliación respectiva y se definan sobrantes en estos rubros una vez atendidos todos los compromisos por estos conceptos, causados durante la vigencia.



- 4) La administración municipal incorporará en el Plan Anual de Caja de cada año, durante la vigencia del presente **ACUERDO**, conforme a su disponibilidad, los recursos para el pago oportuno de las deudas de los pensionados, las laborales, las de seguridad social y las deudas fiscales que surjan durante el respectivo ejercicio fiscal.
- 5) Los pagos de las deudas de los pensionados, las laborales, y las de seguridad social surgidos durante la ejecución del **ACUERDO**, se harán respetando el orden de prioridad establecido en el numeral 7 del artículo 58 de la ley 550 de 1999
- 6) Presentar, dentro de los treinta (30) días siguientes al cierre de cada trimestre, al Comité de Vigilancia, copia de los estados financieros, y el estimado de ingresos y gastos para los siguientes tres (3) meses, con las bases de elaboración del mismo.

PARÁGRAFO 2º. AJUSTE SOBRE PRÁCTICAS CONTABLES. Dado que la información actualizada sobre la situación financiera, económica y social es de vital importancia para tomar las decisiones sobre la corrección de las deficiencias que en términos operativos presenta el **MUNICIPIO** y porque con ella se podrá llevar un control efectivo de la atención y cumplimiento en el pago de las obligaciones, así como el mecanismo idóneo que facilita el análisis y divulgación de la gestión adelantada por el **MUNICIPIO**, como la posibilidad de elaborar las proyecciones tendientes a planificar, presupuestar, analizar e investigar las finanzas futuras del mismo, el **MUNICIPIO**, ajustará en un plazo no superior a seis (6) meses contados a partir de la suscripción del presente **ACUERDO**, las prácticas contables y de divulgación de la información financiera a las normas y procedimientos expedidos hasta la fecha por la Contaduría General de la Nación, y en particular a lo establecido por la Ley 716 de 2001 y la Ley 901 de 2004.

Es responsabilidad del Alcalde Municipal, del contador Municipal, del Secretario de Hacienda Municipal o quien haga sus veces y del **COMITÉ DE VIGILANCIA**, garantizar el cumplimiento de las normas y procedimientos que sobre la adecuada conservación, custodia y archivo de los documentos que soportan las operaciones financieras, económicas y sociales realizadas por el **MUNICIPIO**, durante la vigencia del **ACUERDO**. Lo es también el garantizar el registro técnico y actualización de los libros y registros tanto principales como auxiliares que debe llevar el **MUNICIPIO**.

PARÁGRAFO 3º. CÁLCULO ACTUARIAL. Dentro de los ocho (8) meses siguientes a la suscripción del presente **ACUERDO**, el **MUNICIPIO** deberá determinar y cuantificar el valor de la provisión para pensiones actuales y futuras al igual que para los bonos pensionales incluyendo el cálculo actuarial de las cuotas partes de pensiones.

Para facilitar las tareas relacionadas con este párrafo, el **MUNICIPIO** deberá utilizar la metodología y la asesoría de la Dirección de Regulación de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.



29

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. ACTIVIDADES ESPECIALES VEDADAS A EL MUNICIPIO.

Mientras se encuentren vigentes las **OBLIGACIONES** reguladas por el presente **ACUERDO**, **EL MUNICIPIO** no podrá:

1. Con excepción del cruce de cuentas que realice **EL MUNICIPIO** con sus acreedores, vender, transferir, ceder, gravar o de otra manera disponer de sus inmuebles presentes o futuros, excepto cuando los recursos se destinen a atender de una parte, las inversiones requeridas para la ejecución del **ACUERDO**, y/o, de otra, para pagar anticipadamente las **OBLIGACIONES** objeto del presente **ACUERDO**, todo con la autorización previa, escrita y expresa del **COMITÉ DE VIGILANCIA**.
2. Adoptar o realizar actos u operaciones que impliquen modificaciones de las estructuras organizacionales, el régimen salarial y prestacional de los empleados y/o contratar servicios o asesorías que generen costos adicionales a los previstos para la operación corriente en las proyecciones financieras base del presente **ACUERDO**, sin la previa autorización del **COMITÉ DE VIGILANCIA**.
3. Realizar operaciones de crédito público de corto y largo plazo en los términos definidos por la leyes 358, 819 y los decretos 2681 de 1993 y 696 de 1998, así como operaciones de manejo de la deuda, sin el consentimiento previo del **COMITÉ DE VIGILANCIA**.
4. Constituir y/o ejecutar garantías o cauciones a favor de los acreedores de **EL MUNICIPIO** tal que recaigan sobre los bienes del mismo. No podrán efectuarse compensaciones, pagos, arreglos, conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo, que afecten la ejecución del presente **ACUERDO**, salvo que sean judiciales.
5. En términos generales, cualquier acto u operación que implique el incremento en los gastos operacionales de la administración municipal, salvo aquellos autorizados por el **COMITÉ DE VIGILANCIA**.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. OBLIGACIONES DE LOS ACREEDORES.

Corresponde a los **ACREEDORES** ponerse a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas y contribuciones a favor de **EL MUNICIPIO**, como requisito previo para el pago de sus **ACREENCIAS**. En este evento, se podrán efectuar cruces de cuentas sobre los impuestos, tasas y contribuciones a favor de **EL MUNICIPIO** siempre y cuando el respectivo acreedor cancele los impuestos correspondientes a la vigencia en curso. Reservándose **EL**



30

MUNICIPIO el derecho de realizar revisiones y eventuales reliquidaciones de los tributos, contribuciones y tasas adeudados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. NORMALIZACIÓN DE LOS PASIVOS.

EL MUNICIPIO deberá determinar y cuantificar el valor de la provisión para pensiones actuales y futuras al igual que para los bonos pensionales y el cálculo actuarial de pensiones. De la misma manera, deberá realizar el estudio pertinente para determinar las cuotas partes pensionales a su favor. Para ello dispondrá de un plazo máximo de un año prorrogable, únicamente por un plazo determinado mediante concepto técnico emitido por la Dirección de Regulación de Seguridad Social del Ministerio de Hacienda.

CAPÍTULO CUARTO

I. MODIFICACIONES Y REGLAS DE MODIFICACIÓN

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. EVENTOS DE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO POR EL COMITÉ DE VIGILANCIA.

El **COMITÉ DE VIGILANCIA** queda facultado para modificar el presente **ACUERDO**, solo en lo relacionado con la actualización del flujo financiero del Anexo 3 que es parte integral del mismo, en los siguientes eventos:

- Cuando se requiera incorporar acreencias derivadas de derechos laborales y decisiones judiciales en firme, respecto a hechos posteriores a la iniciación de la promoción del presente **ACUERDO** con el fin de asegurar su cancelación.
- Aplazar obligaciones del **MUNICIPIO** distintas a las directamente relacionadas con el pago de las **ACREENCIAS**. Fijando en cualquier caso el plazo para su cumplimiento.
- Cuando el incumplimiento sea producto de circunstancias ajenas a las actuaciones de **EL MUNICIPIO** y éste lo justifique plenamente, el **COMITÉ DE VIGILANCIA** podrá prorrogar el pago de las **OBLIGACIONES** materia del presente **ACUERDO** hasta por un plazo máximo de un (1) año, prorrogable de acuerdo al análisis que haga el **COMITÉ DE VIGILANCIA**.

En caso de incumplimiento en el pago de cualquiera de las **OBLIGACIONES** materia del presente **ACUERDO**, que no pueda justificarse y configurarse la prórroga conforme a los numerales precedentes, se dará aplicación a lo dispuesto



en el artículo 35 de la Ley 550 de 1999, siempre y cuando mayoritariamente así lo apruebe la Asamblea General de Acreedores.

Sin perjuicio de lo anterior, se dará aplicación a los demás procedimientos que contiene la Ley 550 de 1999 para el evento contemplado en el numeral inmediatamente anterior.

En ningún caso, en desarrollo de esta autorización, el Comité está facultado para modificar **CLÁUSULAS** relacionadas con la prelación de pagos que se establece; el financiamiento de derechos laborales y aportes al FONPET; para la asunción de pasivos del sector descentralizado; ni sobre la composición del mismo **COMITÉ** o las reglas sobre interpretación y modificación del **ACUERDO**.

PARÁGRAFO 1. Todas las modificaciones así efectuadas al **ACUERDO** deberán inscribirse en el Registro de Información relativa a los Acuerdos de Reestructuración de Pasivos de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. REGLAS PARA EFECTUAR LAS MODIFICACIONES.

La modificación del **ACUERDO** se regirá por las siguientes reglas:

1. La modificación del **ACUERDO** debe regirse por el cumplimiento de los objetivos del **ACUERDO**, atendiendo a la prelación de pagos que la Ley 550 de 1999 establece.
2. La incorporación de acreencias por concepto legal y judicial debidamente soportadas y en firme, se hará por parte del **COMITÉ DE VIGILANCIA**, modificando el flujo financiero relacionado en el Anexo 3, pero sin que en ningún caso se afecte el pago de las acreencias laborales y de seguridad social.

II. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO Y FORMA DE SUBSANARLOS

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. OTROS EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO.

Además de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 550 de 1999, se consideran como incumplimiento grave del presente **ACUERDO**, los siguientes eventos:

- 1) La no ejecución del Flujo Financiero relacionado en el Anexo 3 en las condiciones, términos y plazos allí previstos.



- 2) El incumplimiento de los porcentajes y los montos máximos de gasto de funcionamiento establecidos en el anexo 3 tanto para el sector central, como en las transferencias al Concejo y a la Personería municipal
- 3) La no presentación al **COMITÉ DE VIGILANCIA** del proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos para cada vigencia fiscal.
- 4) El incumplimiento de cualquier otro compromiso diferente de los anteriores a cargo del **MUNICIPIO** que no sea subsanado dentro de los tres meses posteriores a la declaración de incumplimiento por parte del **COMITÉ**, se considerará como grave.
- 5) Será causal grave de incumplimiento no llevar a cabo la obligación prevista en el numeral 12 de las obligaciones del **MUNICIPIO** del presente **ACUERDO**.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. INCUMPLIMIENTO DE LOS ACREEDORES.

Conforme con el artículo 38 de la Ley 550 de 1999, el incumplimiento de alguno de los compromisos derivados del presente **ACUERDO** a cargo de algún acreedor, dará derecho al **MUNICIPIO** a demandar su declaración ante la Superintendencia de Sociedades a través del procedimiento verbal sumario, en única instancia. Igualmente, conforme con el artículo citado, las demandas ejecutivas se adelantarán ante la justicia ordinaria.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. INTERPRETACION Y MODIFICACIÓN DEL ACUERDO.

Corresponde al **COMITÉ DE VIGILANCIA** la interpretación de las expresiones o términos del presente **ACUERDO** que generen controversia o que no sean claros, para lo cual se recurrirá a las disposiciones de la Ley 550 de 1999 y a los principios rectores del presente **ACUERDO**.

Para las modificaciones del presente **ACUERDO**, diferentes a las previstas en las cláusulas vigésima primera y vigésima tercera, se convocará a una reunión de acreedores, en la misma forma prevista para la firma del **ACUERDO** y con el cumplimiento de los requisitos exigidos por el parágrafo 3º del artículo 29, el parágrafo 1 del numeral 6 del artículo 35 y demás disposiciones concordantes de la Ley 550 de 1999.

3. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ACUERDO

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. CAUSALES.



De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 550 de 1.999, el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** se dará por terminado de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, en los siguientes eventos:

1. Al cumplirse el plazo estipulado para su duración.
2. Cuando en los términos pactados en el **ACUERDO**, las partes lo declaren terminado por haberse cumplido en forma anticipada.
3. Por la ocurrencia de un evento de incumplimiento, calificado como grave, en forma que no pueda remediarse de conformidad con lo previsto en el **ACUERDO**.
4. Cuando el **COMITÉ DE VIGILANCIA** verifique la ocurrencia sobreviniente e imprevista de circunstancias que no se hayan previsto en el **ACUERDO** y que no permitan su ejecución, y los **ACREEDORES** externos e internos decidan su terminación anticipada, en una reunión de acreedores.
5. Cuando se incumpla el pago de una acreencia causada con posterioridad a la fecha de iniciación de la negociación, y el acreedor no reciba el pago dentro de los tres meses siguientes al incumplimiento, o no acepte la fórmula de pago que le sea ofrecida, de conformidad con lo dispuesto en la reunión de acreedores.
6. Cuando el incumplimiento del **ACUERDO** tenga su causa en el incumplimiento grave del código de conducta, o en el incumplimiento grave del **MUNICIPIO** en la celebración o ejecución de actos previstos en el **ACUERDO** y que dependan del funcionamiento y decisión o autorización favorable de sus órganos internos.

En los eventos previstos en los numerales 1 y 2 no es necesario convocar a los **ACREEDORES** para comunicar la terminación.

En los eventos relacionados en los numerales 3, 4, 5 y 6, deberá el **PROMOTOR** con una antelación de no menos de cinco (5) días comunes respecto de la fecha de la reunión, convocar a todos los **ACREEDORES** a una reunión, mediante aviso en un diario de amplia circulación en el domicilio del **MUNICIPIO**. A la reunión asistirán los miembros del **COMITÉ DE VIGILANCIA** y será presidida por el **PROMOTOR** quien tendrá derecho de voz pero no voto. En esta reunión se decidirá la terminación del **ACUERDO** con el voto favorable de un número plural de **ACREEDORES** que representen por lo menos la mayoría absoluta de los votos admisibles, calculados con base en un estado financiero ordinario o extraordinario no anterior en más de un mes a la fecha de la reunión, y a falta de éste, con base en el último estado financiero ordinario o extraordinario disponible para el **PROMOTOR**.



CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. EFECTOS DE LA TERMINACION DEL PRESENTE ACUERDO.

Conforme con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 550 de 1999, los efectos de la terminación del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, son los siguientes:

1. Cuando el **ACUERDO** se termine por cualquier causa, el **PROMOTOR** o quien haga sus veces, inscribirá en el Registro de Información relativa a los Acuerdos de Reestructuración de Pasivos de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una constancia de su terminación, la cual será oponible a terceros a partir de la fecha de dicha inscripción.
2. Cuando se produzca la terminación del **ACUERDO** por cualquiera de los supuestos previstos en el presente **ACUERDO**, el **PROMOTOR** o quien haga sus veces en los términos indicados en el numeral anterior, inmediatamente dará traslado al órgano de control competente para efectos de lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley 617 de 2000, sin perjuicio de las demás medidas que sean procedentes de conformidad con la ley.
3. En caso de terminación del **ACUERDO** en los supuestos previstos en los numerales 3, 4, 5 y 6 de la Cláusula Vigésima Sexta del presente **ACUERDO**, para el restablecimiento automático de la exigibilidad de los gravámenes constituidos con anterioridad a su celebración, se dará aplicación a la remisión prevista en el numeral 3 del artículo 34 de la Ley 550 de 1999. Y en tales supuestos, se podrán reanudar de inmediato todos los procesos que hayan sido suspendidos con ocasión de la iniciación de la negociación, en especial los previstos en el artículo 14 de la misma ley.

IV. EFECTOS DEL ACUERDO

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. EFECTOS.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 550 de 1999, este **ACUERDO** de reestructuración es de obligatorio cumplimiento para el **MUNICIPIO** y para todos sus **ACREEDORES**, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del **ACUERDO** o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, y tendrá los efectos previstos en la Ley 550 de 1999.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. TERMINACIÓN DE LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES.

TERMINACIÓN DE PROCESOS EJECUTIVOS. En virtud del numeral 2 del artículo 34 de la Ley 550 de 1994 y por disposición del presente Acuerdo, los procesos ejecutivos en curso a la fecha de la iniciación de la promoción del Acuerdo, se darán por terminados una vez se proceda a la inscripción del presente el Registro que para el efecto lleva el Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Los procesos ejecutivos en curso iniciados por los **ACREEDORES** en contra de **EL MUNICIPIO** se terminarán y se levantarán las medidas cautelares vigentes. Una vez levantadas las medidas cautelares donde haya títulos judiciales, las sumas existentes serán transferidas directamente a las cuentas de las que trata el numeral 12 de las obligaciones del **MUNICIPIO** del presente **ACUERDO**.

CLÁUSULA TRIGESIMA. EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES.

En virtud del presente **ACUERDO**, una vez atendidas en los términos y condiciones del presente **ACUERDO**, se extinguen todas las **OBLIGACIONES** en él previstas y relacionadas en el Anexo No. 1 y 2, incluyendo capital, intereses, sanciones, cláusulas penales y demás obligaciones accesorias, junto con las garantías y colaterales que las respaldan. En virtud de lo anterior serán ineficaces las reclamaciones prejurídicas, jurídicas, o administrativas derivadas de obligaciones o acreencias de las que trata el presente **ACUERDO** quedando los Acreedores, en su calidad vinculante impedidos para iniciar acciones legales por estas obligaciones y las acciones iniciadas se dan por terminadas.

V. DISPOSICIONES FINALES

CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. RECONOCIMIENTO DEL ACUERDO.

Para efectos de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999, votada la celebración del presente **ACUERDO**, el reconocimiento de su contenido se entiende efectuado con la firma de cada uno de los acreedores que lo votó favorablemente. Para constancia se suscribe el presente **ACUERDO** por **EL MUNICIPIO** y **LOS ACREEDORES** que expresamente lo aceptaron a través del voto positivo al mismo, relacionados en el Anexo No. 2.

CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. REGISTRO DEL ACUERDO.

La noticia de la celebración del presente **ACUERDO** se inscribirá en el Registro de Información relativa a los Acuerdos de Reestructuración de pasivos de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Su vigencia comenzará a partir de su registro.



CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA. DERECHOS.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999, este **ACUERDO** se considera sin cuantía para efectos de los derechos notariales, de registro y de timbre. De igual manera, está exento del impuesto de timbre por contener disposiciones en las que consta la reestructuración de la deuda del **MUNICIPIO**.

CLÁUSULA TRIGESIMA CUARTA. DURACIÓN.

El presente **ACUERDO** se entenderá totalmente cumplido una vez queden canceladas la totalidad de las **OBLIGACIONES** relacionadas en el Anexo No. 1, 3 y 4

CLÁUSULA TRIGESIMA QUINTA. OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO

Teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 4 y 34 de la Ley 550 de 1999, el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, es de obligatorio cumplimiento para **EL MUNICIPIO** y para todos sus **ACREEDORES**, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del **ACUERDO** o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, conforme con el parágrafo 3º del artículo 34 de la Ley 550 de 1999. Tratándose de **EL MUNICIPIO**, el mismo se entiende legalmente obligado a la celebración y ejecución de los actos administrativos de sus órganos de control que se requieran para cumplir con las obligaciones contenidas en este Acuerdo.

CLÁUSULA TRIGESIMA SEXTA. INEFICACIA DE ACTOS CONTRARIOS AL ACUERDO.

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, son ineficaces los actos o contratos que constituyan incumplimiento de cualquiera las reglas previstas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** y por ello no generarán obligación alguna a cargo del **MUNICIPIO**.

Conforme con el artículo 37 de la Ley 550 de 1999, la Superintendencia de Sociedades es la competente para dirimir judicialmente las controversias relacionadas con la ocurrencia y reconocimiento de cualquiera de los presupuestos de ineficacia previstos en dicha Ley en relación con las cláusulas del presente **ACUERDO**.

CLÁUSULA TRIGESIMA SEPTIMA. INCORPORACIÓN.

En atención a lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley 550 de 1999 y de conformidad con el artículo 38 de la Ley 153 de 1887, las disposiciones de la Ley 550 de 1999 se entienden incorporadas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, por lo cual se ejecutará con sujeción a lo dispuesto en dicha Ley, al igual que los demás actos y contratos que se celebren en desarrollo del mismo.

CLÁUSULA TRIGESIMA OCTAVA. INFORMACIÓN A ORGANISMOS DE CONTROL.

El presente Acuerdo constituye fundamento legal para la incorporación de las apropiaciones en los presupuestos de las vigencias fiscales comprometidas durante el plazo de duración del presente ACUERDO que deban realizarse con el objeto de atender los compromisos que surjan con motivo de su suscripción y sin perjuicio de la obligación de EL MUNICIPIO de poner en conocimiento de los organismos de control fiscal, disciplinario y penal todas las irregularidades legales detectadas a lo largo de la promoción del acuerdo.

CLÁUSULA TRIGESIMA NOVENA. MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD.

Las partes manifiestan su conformidad con los términos del presente ACUERDO mediante la suscripción de las actas de votación del ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS anexas al presente.

CLÁUSULA TRIGESIMA NOVENA. PUBLICIDAD DEL ACUERDO.

Solo para efectos de publicidad y de garantizar la divulgación del presente ACUERDO, el MUNICIPIO dentro de los 5 días hábiles siguientes a la suscripción lo publicará en el órgano de divulgación oficial de los actos del MUNICIPIO.

En constancia se firma en Guaranda – Sucre a los 25 días del mes de noviembre de 2004 por el señor Alcalde Municipal y los ACREEDORES relacionados en el Anexo 2, de lo que da fe el promotor del ACUERDO.


HERIBERTO M. ARCE BENITEZ
Alcalde Municipal
Municipio de Guaranda
Departamento de Sucre


ANDRÉS F. HERNANDEZ JARAMILLO
Promotor
Acuerdo de Reestructuración de Pasivos
Municipio de Guaranda – Sucre
Dirección General de Apoyo Fiscal
Ministerio de Hacienda y Crédito Público



MUNICIPIO DE GUARANDA - SUCRE.
ANEXO No. 3 ESCENARIO FINANCIERO DEL ACUERDO
DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS LEY 650 DE 1999

CONCEPTO	1.04													
	VIGENCIA 2004	VIGENCIA 2005	VIGENCIA 2006	VIGENCIA 2007	VIGENCIA 2008	VIGENCIA 2009	VIGENCIA 2010	VIGENCIA 2011	VIGENCIA 2012	VIGENCIA 2013	VIGENCIA 2014	VIGENCIA 2015	VIGENCIA 2016	VIGENCIA 2016
A. INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	496,7	494,8	514,6	535,1	556,5	578,8	602,0	628,0	651,1	677,1	704,2	732,4	761,7	761,7
Ingresos Tributarios	68,0	72,0	74,9	77,9	81,0	84,2	87,6	91,1	94,7	98,5	102,5	106,6	110,8	110,8
Impuesto Predial Unificado	15,0	17,0	18,4	19,1	19,9	20,7	21,5	22,3	23,1	23,9	24,7	25,5	26,2	26,2
Impuesto de Industria y Comercio	12,0	12,0	12,9	13,5	14,0	14,5	15,1	15,6	16,1	16,6	17,1	17,6	18,1	18,1
Sobretasa a la Gasolina	25,0	27,0	28,1	29,2	30,4	31,6	32,8	34,0	35,2	36,4	37,6	38,8	40,0	41,2
Otros Ingresos Tributarios	16,0	16,0	16,6	17,3	18,0	18,7	19,5	20,2	21,0	21,9	22,6	23,3	24,0	24,6
Ingresos No Tributarios	8,8	8,8	9,1	9,5	9,9	10,3	10,7	11,1	11,5	12,0	12,4	12,8	13,3	13,5
Tasas, Tarifas y Derechos	8,3	8,3	8,6	8,9	9,3	9,7	10,0	10,4	10,9	11,3	11,7	12,1	12,7	12,7
Otros Ingresos No Tributarios	0,5	0,5	0,5	0,6	0,6	0,6	0,7	0,7	0,7	0,7	0,7	0,8	0,8	0,8
Transferencias	418,9	414,0	430,6	447,8	465,7	484,3	503,7	523,8	544,8	566,6	589,3	612,8	637,3	637,3
S.G.P. 28% Libre Destinación	418,9	414,0	430,6	447,8	465,7	484,3	503,7	523,8	544,8	566,6	589,3	612,8	637,3	637,3
B. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO SECTOR CENTRAL	470,2	377,6	328,0	341,1	354,8	369,0	383,7	399,1	415,0	431,6	448,9	466,9	485,5	485,5
Servicios Personales Funcionarios	155,0	127,2	132,3	137,6	143,1	148,8	154,8	160,9	167,4	174,1	181,0	188,3	195,8	195,8
Contribuciones Inherentes a la Nómina	46,5	48,8	50,8	52,8	54,9	57,1	59,4	61,8	64,3	66,8	69,5	72,3	75,2	75,2
Aportes Previsión Social	34,5	36,2	37,7	39,2	40,7	42,4	44,1	45,8	47,7	49,6	51,6	53,6	55,8	55,8
Aportes Parafiscales	12,0	12,6	13,1	13,6	14,2	14,7	15,3	15,9	16,6	17,2	17,9	18,7	19,4	19,4
Gastos Generales	260,0	102,0	130,0	135,2	140,6	146,2	152,1	158,2	164,5	171,1	177,9	185,0	192,4	192,4
Transferencias a Otras Entidades	3,3	3,5	3,6	3,8	3,9	4,1	4,2	4,4	4,6	4,8	5,0	5,2	5,4	5,4
Bonificación de Dirección	5,4	5,7	5,9	6,1	6,4	6,6	6,9	7,2	7,5	7,8	8,1	8,4	8,7	8,7
Pago de Mesasdas Pensionales	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Pago Déficit Vigencia Anterior	85,2	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Indicador Ley 617 de 2000 (G.F./I.C.L.D.) (B/A)	95%	76%	64%	64%	64%	64%	64%	64%	64%	64%	64%	64%	64%	64%
C. TRANSFERENCIAS ORGANOS DE CONTROL	110,6	117,2	121,9	126,8	131,8	137,1	142,6	148,3	154,2	160,4	166,8	173,5	180,2	180,2
Consejo	67,7	63,5	66,0	68,7	71,4	74,3	77,3	80,3	83,6	86,9	90,4	94,0	97,8	97,8
Personería	43,0	53,7	55,8	58,1	60,4	62,8	65,3	67,9	70,7	73,5	76,4	79,5	82,7	82,7
TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO B + C	580,8	494,8	449,9	467,9	486,6	506,1	526,3	547,4	569,3	592,0	615,7	640,3	666,0	666,0
Indicador de ((G.F. + TRANSFERENCIAS)/I.C.L.D.) ((B + C)/A)	117%	100%	87%	87%	87%	87%	87%	87%	87%	87%	87%	87%	87%	87%
AHORRO OPERACIONAL (I.C.L.D. - (G.F. + TRANSFER.)) (A - (B + C))	-85,2	0,0	64,7	67,3	69,9	72,7	75,7	78,7	81,8	85,1	88,5	92,0	95,7	95,7
RENTAS REORIENTADAS AL PAGO DEL ACUERDO D.	534,0	1145,4	1128,6	1173,7	1220,7	1269,5	1320,3	1373,1	1428,0	1485,1	1544,6	1606,3	1670,6	1670,6
S.G.P. Agua potable y Saneamiento Básico (deuda grupo #3)	50,3	50,3	50,3	50,3	50,3	50,3	50,3	50,3	50,3	50,3	50,3	50,3	50,3	50,3
Regalías 100%	497,0	727,6	756,7	787,0	819,5	851,2	885,3	920,7	957,5	995,8	1035,6	1077,0	1120,1	1120,1
S.G.P. Proyección General (Libre Inversión) 80%	67,0	357,6	371,9	386,7	402,2	418,3	435,0	452,4	470,5	489,4	508,9	529,3	550,5	550,5
FAEP	9,9	9,9	9,9	9,9	9,9	9,9	9,9	9,9	9,9	9,9	9,9	9,9	9,9	9,9
PAGOS DEL ACUERDO CON RENTAS REORIENTADAS E	0,0	1472,4	988,7	1006,4	1046,6	1088,1	1132,3	1197,8	1225,2	1274,6	1326,1	1379,7	1434,6	1434,6
Acreedores Laborales (Grupo 1)	1202,1	515,0	500,0	500,0	450,0	450,0	450,0	450,0	450,0	450,0	400,0	400,0	400,0	400,0
Reestructuración Administrativa	110,0	110,0	110,0	110,0	110,0	110,0	110,0	110,0	110,0	110,0	110,0	110,0	110,0	110,0
Entidades Públicas y de Seguridad Social (Grupo 2)	50,3	237,1	251,3	310,0	342,2	377,8	433,5	478,4	533,5	588,4	643,3	698,2	753,1	753,1
Entidades Financieras (Grupo 3)	110,0	110,0	110,0	110,0	110,0	110,0	110,0	110,0	110,0	110,0	110,0	110,0	110,0	110,0
Otros Acreedores (Grupo 4)	110,0	215,0	255,1	296,6	348,1	399,6	451,1	502,6	554,1	605,6	657,1	708,6	760,1	760,1
FONDO DE CONTINGENCIAS Y CUENTAS EN INV. ADITIVA	102,2	75,0	78,0	81,1	84,4	87,8	91,3	94,9	98,7	102,7	106,8	111,1	115,4	115,4
FONDO DE LIQUIDACIONES Y PRESTACIONES SOCIALES	59,7	37,8	39,3	40,9	42,6	44,3	46,0	47,9	49,8	51,8	53,9	56,0	58,1	58,1